



## **MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

### **Resolución N° 946**

MENDOZA, 02 DE JUNIO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-03472787-GDEMZA-DGADSA#MSDSYD, la Ley N° 9535 de creación del Ente de Recuperación de Fondos del Fortalecimiento del Sistema de Salud (REFORSAL) y su Decreto Reglamentario N° 1266/2024; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 9.535 instituyó un régimen provincial de recupero de prestaciones brindadas por efectores del sector público a personas con cobertura, estableciendo procedimientos, herramientas y mecanismos orientados a fortalecer la sostenibilidad del sistema de salud, y creó el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL) como organismo especializado para la gestión del circuito de recupero;

Que la prestación efectiva de los servicios sanitarios en los establecimientos públicos requiere no sólo de capacidades asistenciales sino también de estructuras administrativas adecuadas que aseguren la organización institucional, la gestión del personal, la registración y disponibilidad de la información, la continuidad operativa y la correcta administración de los recursos del establecimiento; y que, en consecuencia, el fortalecimiento del soporte administrativo institucional constituye un componente necesario para la prestación de servicios sanitarios en los términos del artículo 17 de la Ley N° 9.535, resultando compatible la aplicación de recursos provenientes del recupero para financiar acciones de fortalecimiento administrativo que contribuyan al funcionamiento eficiente del efector, en tanto tales acciones se orienten a la prestación de servicios sanitarios en general en los términos del citado artículo;

Que el funcionamiento eficaz del recupero no se agota en la instancia de facturación o cobranza, sino que depende de una cadena administrativa integral que inicia en la admisión y registración del paciente, se sostiene en la trazabilidad administrativa de las prestaciones, en la completitud y consistencia documental y de datos, y en el apoyo administrativo institucional en procesos organizativos y de gestión interna del establecimiento sanitario que resulten necesarios para la adecuada registración, documentación y gestión de las prestaciones sanitarias y para la sostenibilidad operativa del efector;

Que la experiencia de gestión sanitaria demuestra que las pérdidas de recupero y la baja eficiencia institucional no se originan, por regla general, en la ausencia de herramientas normativas sino en debilidades de los procesos administrativos institucionales, heterogeneidad de circuitos internos, insuficiencia de registración y documentación, discontinuidad de soportes y falta de estandarización, con impacto directo sobre la calidad de la prestación, la continuidad operativa del efector y el uso eficiente de los recursos públicos;

Que la estandarización y modernización de los circuitos administrativos críticos de los efectores se integra a la política provincial de Transformación Digital del Sistema de Salud establecida por la Ley N° 9.460, a la cual la Ley N° 9.535 remite expresamente, en tanto prevé la modernización de los sistemas de información sobre prestaciones realizadas, la digitalización y disponibilidad de historias clínicas vinculadas a prestaciones facturadas y la interoperabilidad entre sistemas;



Que, en línea con ello, el Decreto Reglamentario N° 1266/2024 impulsa criterios de sencillez operativa, trazabilidad, transparencia y transformación digital, cuya implementación efectiva requiere procesos administrativos homogéneos, estándares comunes, métricas verificables y capacidades institucionales consistentes en toda la red sanitaria provincial;

Que la intervención técnica de REFORSAL no sólo cumple una función operativa respecto de cada efector, sino que permite consolidar un esquema de homogeneización y estandarización de la gestión administrativa vinculada al recupero y a los procesos institucionales que lo sustentan, generando procedimientos replicables, indicadores comparables y mejoras continuas que benefician al conjunto del sistema provincial de salud, evitando soluciones fragmentarias y reduciendo asimetrías de gestión entre efectores;

Que, en virtud de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y Deportes por el Artículo 18 de la Ley N° 9501, corresponde promover criterios uniformes de gestión administrativa, fortalecer los sistemas de información sanitaria y ordenar los circuitos administrativos que sustentan la prestación de servicios de salud en la red provincial;

Que este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen establecido por la Ley N° 9535, se encuentra facultado para dictar normas complementarias y aclaratorias a fin de asegurar la coherencia del sistema, fijar pautas uniformes y favorecer la implementación efectiva y homogénea de los procedimientos en toda la red sanitaria;

Que, a los fines de evitar circuitos administrativos innecesarios y de agilizar la ejecución, resulta razonable instrumentar mecanismos que permitan que el reintegro de costos por asistencia técnica prestada por REFORSAL sea atendido con cargo a los recursos propios del efector y, cuando corresponda, mediante una modalidad de retención o transferencia practicada sobre el porcentaje previsto en el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535, antes de su giro al establecimiento, como forma de pago por cuenta del efector, con imputación a la afectación legal correspondiente, sin alterar el destino del recupero;

Que corresponde, en consecuencia, dictar un marco general que habilite y ordene la celebración de convenios destinados a fortalecer la asistencia técnica y administrativa entre los efectores y REFORSAL, estableciendo pautas mínimas de objeto, coordinación, financiamiento, rendición y control, y asegurando un modelo homogéneo, trazable, sostenible y consistente en toda la red sanitaria provincial, sin afectar las competencias propias de los organismos intervinientes ni la autarquía de REFORSAL;

Por ello,

**EL**

**MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- Establecer un marco general para la celebración de convenios de colaboración y asistencia técnica entre los efectores del sector público de salud comprendidos en el ámbito de este Ministerio y el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL), destinados a fortalecer y modernizar el soporte administrativo



e institucional de los efectores, tanto en los circuitos vinculados a la admisión y registración administrativa del paciente, trazabilidad administrativa de prestaciones, gestión documental, prefacturación, facturación y gestión administrativa del recupero, como en otros procesos administrativos necesarios para la continuidad operativa del establecimiento sanitario, la organización institucional y la calidad de la prestación de los servicios de salud, incluyendo las acciones de transformación digital asociadas a dichos procesos.

Artículo 2°- El financiamiento de las tareas comprendidas en los convenios referidos en el artículo 1° se instrumentará mediante un aporte específico con destino al reintegro de costos a favor de REFORSAL, dirigido a solventar los costos laborales del personal afectado exclusivamente por REFORSAL para el cumplimiento del convenio y los gastos directos imprescindibles asociados a la prestación. Dicho reintegro será atendido con cargo a recursos propios del efector y exclusivamente mediante la afectación del recurso previsto en el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535.

En ningún caso la celebración del convenio importará obligación de incorporar, mantener o renovar contrataciones si no media fuente de financiamiento identificada y crédito suficiente del efector, ni obligará a REFORSAL a sostener con recursos propios costos correspondientes al convenio, salvo acuerdo expreso en contrario.

La dotación de personal a afectar al Convenio deberá ajustarse a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia, conforme al Plan de Trabajo y presupuesto aprobados, quedando sujeta a la evaluación técnica del REFORSAL y a la debida justificación operativa de toda incorporación.

Artículo 3°- Cuando así se prevea en el convenio y exista liquidación conformada por el efector, podrá instrumentarse el pago del reintegro mediante retención y transferencia sobre el monto correspondiente al efector en virtud del Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535, previa conformidad del mismo y con la debida registración contable, y sin alterar el carácter de gasto a cargo del efector.

Artículo 4°- Los convenios celebrados en el marco de la presente deberán contener, como mínimo, un objeto determinable vinculado al artículo 1°, un plan de trabajo, responsables designados por ambas partes, un monto estimado mensual o criterio de previsión financiera, un régimen de liquidación periódica con rendición y conformidad del efector, reglas de coordinación operativa, y previsiones de registración y conservación de respaldos aptos para control.

Artículo 5°- Apruébase el Modelo de Convenio que como Anexo integra la presente, el cual podrá adecuarse a particularidades operativas del efector, siempre que se mantenga la finalidad, el encuadre de reintegro de costos, el régimen de rendición y control y las pautas mínimas establecidas en el artículo 4° de esta Resolución.

Artículo 6°- Se faculta a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Deportes a dictar las disposiciones complementarias necesarias para establecer los procedimientos y la metodología administrativa que regirán la aplicación de la presente.

Artículo 7°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**LIC. RODOLFO MONTERO**



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/06/2026	32608